2196

Reyno Año 9/ De 1833.

Pechenillas del Tonilejo

En venta à censo reservativo redimible

ARCHIVO
N.º del legajo 110
N.º Reg. general 1551
N.º en el legajo 8.

En inteligencia de quanto
expone VV. en el informe que
han remitido en la instancia
del Secretario de este Ayuntam.to
por la cual solicita el abono
del sueldo que se le adeuda;
ha acordado la Diputacion pre-
venir à VV. que instruyan el
oportuno Expediente para la
venta à censo enfiteutico de la
Dehesilla del Serrillo, dividien-
dola en suertes de à mil fan.s
cada una y señalando el to
canon que deben pagar, le-
biendo remitirlo para su apro-
bacion, ella misma.

Dios

[illegible] ...ando, los Sres
[illegible] ...y cumplimt.o
[illegible] ...Diputacion Pro.l al
[illegible] ...à continuacion,
[illegible] ...formal cómun
[illegible] ...ra congregacion se
[illegible] ...ò Ylustrissima Sala
[illegible] ...nter en tercenas,
[illegible] ...tienda xlas
[illegible] ...cual se aprob
[illegible] ...o empezarán, no
[illegible] ...ne ofrece la co-
[illegible] ...dermentar y ejec-
[illegible] ...ne à cómn del to
[illegible] ...por compra xèl
[illegible] ...dicha suerte
[illegible] ...primera) comue
[illegible] ...ensa el segundo el
veinte, y para el tercero y ultimo el treinta del mis-
mo en las Casas de Ayuntam.to, asta cuyo puesto
como sitio acostumbrado se fijan los edictos, acuerdos y
combocando hallandose, notificandose à los Vecinos para
su asistencia y juramt.o Y en la misma y firmaron por
mandado de q.e certifico=

Lorenzo Ruiz — Jose Fernandez — Jean.co Mayoral
Juan Cruz Moreno
Fran.co Briceño
Rafael Alonso

Certificacion = El Infrascripto Secret.o del Ayuntam.to Constitucional de esta villa

que a V.E. en 2 de Octubre
de Abril de 1839.
El Prior.
Jerv. de Illas
y Moreda

Antonio Torres
Secretario

S.r del Ayunt.to Com.r de Espiel.

2

3

...so de
1838.

...tos treinta y ocho, los Sres
...do en vista y cumplimt.o
...y S. la Diputacion Prov.al
...do reparos á continuacion
...y salida y formal exámen
...ilejo, cuya exageracion se
...y Alcaldes de los Ayuntos de los
..., inteligentes en tasacion,
...apart.s de tierras de labor
...ta en puesto de aprobe
...y á cargo respectivo, los
...citante que ofrece la ca-
...villa de dimensidad y gra-
...jad tiene á vista del tes
...ndacion por compra á él
...se siguen dicha cuesta
...y para su primera remue
...o corriente mes en junio: para el segundo el
veinte, y para el tercero y ultimo el treinta del mis
mo en las Casas de Ayuntamt.o, ante cuyo portal
como sitio acostumbrado se fijen los edictos y pregones
convocando licitadores, notificandose dhos Vecinos para
su aceptacion y juramt.o Y en lo mandaron y firmaron por
mayor de que certifico =

Lorenzo Perez — Jose Fernandez — Franco Mayorga
Franco Bermudez — Juan Ruiz Pancorbo
Rafael Alamo
Rubrica

Concuerda con el Expresado testimonio Sacado del Ayuntamt.o Constitucional de esta villa

SELLO 4º AOM.

AÑO DE 1838.

cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, los Sres del Ayunt.to Constitucional de ella en vista y cumplim.to de la anterior carta orden de V. S. la Diputacion Prov.al de mandasen que por mi el Secrio reponga à continuacion certificacion de la pendencia, caida y demas circunstancias de la Rehecilla del Fresno, cuya congregacion se ha propuesto: fue por Juan de Olmedo y Melchora de los Bueis, Labradores de esta Villa, inteligentes en mensuras, se tasó en venta y renta la part.a de tierra de que fue conducha, y dividiendola en quarenta y quatro fanegas, reparida esta renta à censo enfiteutico, no obstante la dificultad de poderse hacer lo acostumbre introducida en esta Villa de denominar y apreciar cada vecino el terreno que tiene à bien del termino de ella propio de su vecindario por carrera de hecha a S. M.; con cuyo fin se siguen dichas cuerdas de pregones publicos señalados para tres dias seguidos el dia diez del proximo mes en forma: para el segundo el veinte, y para el tercero y ultimo el treinta del mismo en las casas del Ayuntam.to, ante cuya puerta como sitio acostumbrado se fijen los edictos pregones convocando licitadores, notificandose dhos vecinos para su aceptacion y juram.to en la mañana y firmaron por mañana de q.e certifico =

Lazaro Ruiz — Jose Fernandez — Jose Mariano — Tomas Ruiz Barrero — Fran.co Barrero — Rafael Alonso

Certificacion q.e Yo Secretario fuy del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Fecho Yo la Villa de Tejiel à veinte y

de Iznajol Certifico que entre los papeles que existen en esta Secretaría de mi cargo se halla un cuaderno con su puesta en forma cuya tapa dice: Título de la Dehesa del Tomillejo que es del Concejo de la Villa de Iznajol para Votar: El cual es copia del señalamiento de Dehesa para Votar en varios pueblos de la provincia de Córdova dado y firmado el que se sigue por Don Fernando de Ribas de Quintana, Caballero mayor de Cavallo de dicha Ciudad Alcalde del Concejo de esta Villa en diez de Febrero del año mil quinientos cinco, en el que se pueden entender la antigüedad de su letra, cuenta que en esta Villa a seis de Noviembre de mil quinientos ochenta y ocho se juntaron a Cavildo acudiendo a Campana tañida como es de costumbre los oficiales del Concejo y vecinos de esta Villa a votar y conferir sobre y en razon de lo que por un mandamiento del Corregidor de Cordova D. Juan de Chaves y Sotomayor les mandava para el señalamiento de Dehesa para votar, en el cual por ante Diego Cuadrado, Escribano público y del Concejo de esta Villa acordaron señalar y señalaron la Dehesilla del Tomillejo, del termino de esta villa para el fin indicado: La cual en virtud de otro mandamiento del mismo Corregidor y Justicia Mayor de Cordova y por consecuencia de una Carta de S. M. de treinta de Mayo de mil quinientos y ochenta y ocho, se midió y amojonó en diez y seis de Mayo de mil quinientos y noventa, a presencia de D. Gonzalo de Roxas, Comisionado al efecto por Juan de Cortes, Medidor público, quien declaró tener sus salarios y cargos formal de tierras, de que dejo apercibido el dicho Juan se dió la posesion al Concejo de dicha y a presencia del Comisionado D. Gonzalo de Roxas en diez y seis de Mayo de dho año: como todo consta mas estensa cuenta de dha Cuaderna, a que me remito: Y cumpliendo con lo mandado anteriormente pongo el presente en Iznajol a veinte y cinco de Mayo de mil seiscientos treinta

SELLO 4º 40 Mrs. — AÑO DE 1638.

y ocho

Rafael Blanco

Notif.to al Corr.or y Juez.to

En Iznajol en dho dia mes y año notifiqué el mandamiento de Vecinos que antecede a Juan de Almagro i Ildefonso de la Torre, Labradores de esta vecindad, en grl persona, quienes entendido dijeron lo oyen, y estando en presencia del Sr. Alcalde, juraron por Dios y una cruz segun forma de hacer bien y fielmente la vezindad para que fueron nombrados y comparecer a declararla, en cuyo fin S.r el Alcalde les entregué notas de la cantidad de las tierras a mandado especial: Y lo firmaron, de que certifico

Juan de Almagro — Ildefonso de la Torre

Rafael Blanco

Vezindad y

En Iznajol a treinta y uno de Mayo de mil seiscientos treinta y ocho, ante los Sres del Ayuntam.to de esta Villa parecieron Juan de Almagro i Ildefonso de la Torre, Labradores de esta vecindad, y dijeron: Han visto y reconocido la Dehesilla del Cavildo que por el les mandó tasar; y aun que las encuentran vastida de monte casi impenetrable y de mala entrada de arboles, y que las tierras no son de primera calidad; como otra parte se encuentran en ella muchas matas chaparras que pueden cortarse y cavarse

a muy poca costa y con solo arrasar el terreno y tunas y aprecian cada fanega en ochenta reales vellon y dos de ellas una con otra para en renovo y algunas otras chaparras que tienen de pasto abogado y asurcinado de Monte, a cuatro reales cada una; por lo que y entendiendo que las catorce fanegas y tres Cuartales, en mayor cierto veinte y dos fanegas de tierra, las dividen en esta forma=

Suertes	fanegas de sembradura	valor en venta	Rs en renta
1ª	1 6	480	14 — 17
2ª	1 6	480	14 — 17
3ª	1 6	480	14 — 17
4ª	1 6	480	14 — 17
5ª	1 6	480	14 — 17
6ª	1 6	480	14 — 17
7ª	1 6	480	14 — 17
8ª	1 6	480	14 — 17
9ª	1 6	480	14 — 17
10ª	1 6	480	14 — 17
11ª	1 2	640	19 — 6
12ª	1 6	480	14 — 17
13ª	1 6	480	14 — 17
14ª	1 6	480	14 — 17
15ª	1 6	480	14 — 17
16ª	1 6	480	14 — 17
17ª	1 6	480	14 — 17
18ª	1 6	480	14 — 17
19ª	1 6	480	14 — 17
20ª	1 6	480	14 — 17
Total	20 — 122	9760	1232 — 17

Cuya tasacion han hecho bien y fielmte segun sus inteligencias y valor de cada una de ellas y que asimismo tienen las tierras, todo bajo del juramento que tienen prestado, que estan en dicho de Mayo del cuarenta años y firmaron conmigo fee, de que certifico=

Lorenzo Ruiz — Jose Fernandez por sí y por Bernardo Fernandez Ruiz — Juan Cl Marquez — Juan Ruiz Barrera — Juan de Amaya — Rafael Marin

Ante mí testigo: Epifanio de la Torre

En Espiel en dho dia mes y año fijé edicto en el sitio público acostumbrado de esta Villa publicando la preinserta tasacion de la suerte de tierra de labor secano al Cortijo de Valdelagua a Cano conforme, y por ser cierto, lo certifico=

Marin

1er Remate sin efecto

Estando en el Salon de Ayuntamiento de esta Villa de Espiel los Señores que lo componen el dia veintiuno de Junio de mil ochocientos treinta y ocho dia y sitio destinado para algunos Remates de los bienes pertenecientes a Propios de esta Villa hasta la hora de las tres de la tarde en que se suspendieron por ser dia festivo y mandaron permanecer en dho Salon hasta esa hora del dia de hoy, no habiendo persona alguna que quisiese hacer postura, no obstante el dho fijado anteriormente en la Villa con arreglo a las prevenciones de S.M. Lo que dho Sr mandaron poner por diligencia, firmandola el Sr Alcalde Presidente, de que certifico=

Lorenzo Ruiz — Rafael Marin

Edicto

Certifico que el edicto fijado anteriormente permanece en el sitio público acostumbrado de esta Villa: Espiel veinte y siete de mil ochocientos treinta y ocho=

Marin

2º Remate sin efecto

Estando en el Salon de Ayuntamiento de esta Villa de Espiel los Señores que componen el Ayuntamiento constitucional de ella el dia veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y ocho a efecto de celebrar el segundo remate de los bienes de Propios de esta Villa en virtud de providencia de S.M. que se halla inserta en este expediente y por no haberse presentado persona alguna a hacer postura en este expediente y por haberse presentado persona alguna a hacer

postura aunque sea permanecia en dhale Casa hasta
no yá poder seguir mandamos pase mandamiento para
por diligencia firmada de el Sr. Alcalde de
Fiadores, se que Certifico=

Lorenzo Reiz Rafael Blanco

Edicto

Certifico que el Edicto que en este expediente consta aber
fijado, permanece ante las puertas de las Casas de
Ayuntamto de esta Villa: Reyél treinta de Junio de
mil ochocientos treinta y ocho=

Blanco

Remate á Venta Real en 30002.

En la Villa de Reyél á treinta de Junio
de mil ochocientos treinta y ocho, estando en las Casas
de Ayuntamto de ella las diez que componen el Constitucional
de las mismas a efecto de celebrar el tercero y ultimo remate
de las reales de tierra 9a. Como en anteriores se publicaron
en este expediente, no concurrió persona alguna que qui
siese hacer postura en tal concepto aun que se esperma
neció en dhas Casas hasta las nueve

Por José Romero de esta vecindad, para sí y para sus
hermanos Basto. y Fran.co Blaya Baena, que hoy fue
comunicados a este acto, se hizo puso el dal ciento veinti
se y dos fanl. de tierra al todo de la de Sevilla al torrijo
y á algunos dos chaparros que tiene dispersos y
arrimados a monte, la poseian á Venta Real en
perpetua congregación de Mrds. mil xx. Reales hoy
condiciones siguientes:

Que de dha Cantidad ha de hacer entrega el Ayuntamto
que le es y fuere a esta Villa tres mil R.s para dos
veintes y cuatro de Diciembre del presente año: tres
mil para Dicia quince de Agosto del año mil ocho
cientos treinta y nueve: mil y quinientos para el
igual dia de dho mil ochocientos cuarenta, y
los mil y quinientos restantes para el mismo

SELLO 4º 40 M. AÑO DE 1838.

dia quince de Agosto del siguiente a mil ochocientos cuarenta y uno, todos en buena moneda metalica usual y corriente

Que por el dho precio ha de adquirir en pleno dominio y posesion se le den inmediatamte. la posesion de dho terreno, como lo es todo tiempo para sacar y lavar, marcar alto y bajo, otorgando la escritura de competente Carta de Venta, y cumplido que sea el ultimo plazo de la pagal, la de Carta de pago de todo el valor, entregandole copia de ella que le libren de Título de adquisicion

Con cuyas condiciones hacia á hizo dha postura, la cual aunque fue publicada repetidas veces apercibiendo si remate, no tubo mejorante: Los Sres. del Ayuntamto la admitieron y dieron por rematado dho terreno por rematado en el postor, y S. S.a la Diputacion Provincial tiene á bien aprobarle, con cuyo fin mandaron se remita a dt S. en relacion ante el Sor Juez para que en este expediente siente su ditamen: Lo firmaron con el postor dichos testigos Franco Perez, Juan Azevedo, y Franco Carrero, vecinos de esta Villa, de que Certifico=

Lorenzo Reiz Jose Gonzalez Juan.co Mayo

Juan Ruiz Barrero Jose Barrero Fran.co Barrero

Rafael Blanco

Dictamen de Juez

El Procurador Sindico [illegible] este expediente [illegible] en el que resulta [illegible] de remate [illegible] [illegible] [illegible]

portura aun que repugnancia en Obab Carab Lara
no qui poder: Lo que mandaron pregonar por
por diligencias firmandolo el Sr. Alcalde
Interino, y se que Certifico =

Lorenzo Peiz Rafael Blanco

Edicto } Certifico que el Edicto que en este expediente consta ahora
fijado, permanece ante las puertas de las Casas de
Ayuntamto de esta Villa: Reynel treinta de Junio a
mil ochocientos treinta y ocho =

Blanco

Remate à Venta Real en 70002. } En la Villa de Reynel à treinta de Junio
de mil ochocientos treinta y ocho, estando en las Casas
de Ayuntamto de ella los Sres que componen el Constitucional
de la misma a efecto de celebrar el tercero y ultimo remate
de las suertes de tierras q.e Censo enfiteutico se subastan
en este expediente, no concurrió persona alguna que quisiese hacerle posturas en tal concepto aun que repregonado en Obab Carab hasta esta noche
Por lo q.e Rosario de esta vecindad, para q.e pague sus
hermanos Bart.e y Juan.e Blanco Baiceño, que hoy han
comparecido a este acto, se pregone de nuevo la cuarta parte de q.e son fundo de tierra del todo en la de Peinillos al Norte y à algunos otros chaparros que tiene dispuesto y
arrimado en montes, bajo fianza à Venta Real y
perpetua imposicion de Nueve mil rs Vn.s cuyo hoy
condiciones siguientes =
Que de esta Cantidad han de pagar enfondos del Ayuntamto que ha y fuere a esta Villa tres mil R.s para dia
veintes y cuatro de Diciembre del presente año: tres
mil para dia quince de Agosto del año mil ochocientos treinta y nueve: mil y quinientos para
igual dia de dho mil ochocientos cuarenta, y
los mil y quinientos Restantes para el mismo

SELLO 4º 40 Mrs AÑO DE 1836.

dia quince de Agosto del siguientes a mil ochocientos cuarenta y cuatro, todos en buena moneda metalica usual y corriente =
Que por el dho precio ha de adquirir en pleno dominio y posesion las dhas suertes libres de hipotecas y de censos, cargos de todo tiempo para pagar y saber, marcos altos y vagos, otorgando a favor de la compradora Escritura de venta, y cumplido que sea el ultimo plazo de pago, se le entregue el todo el valor, entregandole copia de dhas condiciones que le sirvan de titulo de adquisicion =
Con cuyas condiciones hacia i hizo dha postura, la cual aun que fue publicada repetidas veces, advirtiendo se el remate, no tubo mejorante: Los Sres de Ayuntamto la admitieron y dieron por rematado este termino por el mejor postor, de q.e S. S. la Diputacion Provincial tiene à bien aprovarlo, con cuyo fin mandaron se remita a dt S. entregandose antes al Sor Sindico para que en este expediente ponga su dictamen: lo firmaron con el portor siendo testigos Juan.o Perez, Juan Arevalo, y Juan.o Carrano, vecinos de esta Villa, de que Certifico =

Lorenzo Peiz Jose Seoane Juan.o Mayno
Juan Ruiz Ramos Jose Barreo Juan.o Ramos
Rafael Blanco

Dictamen del Sindico } El Procurador Sindico en este expediente dice: que

REAL AUDIENCIA PROVINCIAL

Benito Cabrera Juan Barbero

Rafael Alamo

Notificación

En Sevilla en dicho día mes y año notifiqué el nombramiento de Peritos que antecede a Juan Cevallos y Juan Navarro, de cuya vecindad, en dicho pueblo, yo el escribano doy fe; y habiendo entendido dijeron la aceptan; y habiendo jurado en forma de derecho y una cruz según derecho de hacer bien y fielmente la tasación que se les manda; que no tienen parentesco ni dependencia con las partes, con cuyo fin se retiran

reinta y nueve, los testi-
gos, siendo visto el estado en
cual por S. la Diputacion
a tasacion y aprecio del
Dehesilla del Torrejon y
cion por los peritos Juan
y se notifique, lo acepta-
dicho Cuesta y acordado
de treinta dias primero
cero a como anteriores, y
para dar real cumplim. los
dicho alguacil mas ofre-
dente cuyo juramto. refiri-
no prometio: Y en lo suscrito
cerifico = Juan Antonio

Juan Antonio

Benito Cabrera Juan Barbera
Rafael Blanco

Notif. dicho
juram.to

En Sepúl. en dho dia mes y año notifique el nom-
bramiento de Peritos que anteceden a Dn. Cayetano
y Dn. Ramon Cassano, de esta vecindad, en dho pozo-
pal, quienes enterados dijeron lo aceptan; y es-
tando ausente el de Alcalde, juraron por Dios
y una cruz segun derecho de hacer bien y fielmen-
te la tasacion y aprecio de que son nombrados
y cumplirlo si dellos supiere, en cuyo fin lo firmo.

Dn. Cayetano Cassano

Dn. Ramon Cassano

Ante mi
Dn. Cayetano Cassano

Dn. Ramon Cassano

Ante mi

SELLO 4º 40 Mrs. AÑO DE 1839.

dicho de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve, los del Ayuntamiento Constitucional de dicho, viendo visto el citado expediente y lo alegado en mi virtud mandado en mi por S.S. de Diputación Provincial, mandaron se haga saber a todos y a cada uno de los vecinos de dicho pueblo y comprehendidos en la relación del repartimiento que se ha formado con la debida separación por clases de vecinos, Ramón Caballero y Juan Antonio Serrano, arquitectos, se notifique, lo acepten y para en la misma forma, sacándose dicho auto y auto de dicha publica por termino de treinta días primeros siguientes, para lo cual se fijen edictos en los parajes acostumbrados, y a costa de los vecinos, librando para ello los correspondientes, los días ocho, diez y ocho, y veinte y ocho del presente mes a las horas en la Casa de Ayuntamiento, ante mi para hacerles saber los dichos nombramientos y condiciones generales. Y así lo mandaron y firmaron dichos señores, de que certifico. Ante mi testigos

Manuel Antonio Mayo — Juan Antonio Mayo — Juan Ruiz

Antonio Mayo

Benito Cabrera — Juan Barbero — Rafael Blanco

Notificación y juramento

En Egrid en dicho día mes y año notifiqué el nombramiento de Peritos que anteceden a Juan Antonio Caballero y Juan Antonio Serrano, de esta vecindad, en dicho pueblo, quienes enterados dijeron lo aceptaban; y estando ausente en esta Villa Alcalde, juramentado por Dios y una cruz según derecho de hacer bien y fielmente la tasación y apeo de las que son nombrados y comprometen a declarar, en cuyo fin lo el re-

Ante Antonio de la Villa de Egrid a veinte y

SELLO 4º 40 Mrs. AÑO DE 1839.

carazio los interpuesto pleito debido mando se tirasen
y hacen cuenta: lo firmaron, de que certifico =

Juan Sanchez Escribano

Juan de Zamora

Rafael Alonso

Fijo de Edicto } En Lopiel en dho dia mes y año fijé dicho edicto en el sitio acostumbrado de esta villa publicando la subasta a pregon de mi antecesor que certifico y dia y hora a que fue remitido, de que certifico =

Alonso

Tasacion y Apreciacion } En la Villa de Lopiel a ocho de febrero de mil ochocientos treinta y nueve ante los Sres. del Ayuntamiento de ella parecieron Juan Cavallero y Juan de Lozano vecinos de esta vecindad, y dijeron: Han visto y reconocido la Rebuelta del Torilejo, y convenido en dividirla de Chapeau de 9 a los mismos tercios, y atendida su calidad, aparicion sobre fanegas a tierra en cincuenta y cada Arroba en Rs vn por hallarse casi todos sin bergueas ni olivos, resultando en cada suerte la cantidad y arrobas que con los valores van a quenta =

	Suertes	fanegas sitiadas	su valor por cada fanega	Rs. en renta	Numero de chapeos	valor en cada	valor de chapeos cada suerte
Dionisio Plazuela	1	6	300	9	85	2	170
Juan Cavallero	2	6	300	9	85	2	166
Juan Lozano	3	6	300	9	71	2	142
	4	6	300	9	87	2	174
Josè Cortejo	5	6	300	9	91	2	182
	6	6	300	9	62	2	124
Juan Romero	7	6	300	9	124	2	248
	8	6	300	9	134	2	268
Juan de la Torre	9	6	300	9	71	2	142
	10	6	300	9	99	2	198
D. Josè de la torre	11	8	400	12	134	2	268
	12	6	300	9	96	2	192
Juan Manso	13	6	300	9	112	2	224
	14	6	300	9	84	2	168
	15	6	300	9	92	2	184
Pedro de Cañas	16	6	300	9	78	2	156
	17	6	300	9	53	2	106
Jose Romero	18	6	300	9	101	2	202
	19	6	300	9	91	2	182
D. Juan de Murillo	20	6	300	9	66	2	132
total		122	6100	180	1730		3460

Cuya tasacion y Aprecio y la cuenta de Abrol lo fue hecho bien y fielmente segun y con inteligencia, y cop

SELLO 4º 40 Mrs. AÑO DE 1839.

el Juramto de Derecho prestado, de que certifico en Lopiel a mayo de mil ochocientos años, y firmaron conmigo, de que certifico =

Antonio Maya

Juan Cavallero Juan de Mayas

Benito Cabrera Juan Barbero Juan de Lozano

Rafael Alonso

1er Remate sin efecto } Estando en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa de Lopiel los Sres que componen el Ayuntamiento de ella para celebrar el primer remate del Arriendo de Rentas de Propios de esta vecindad, y dicho Arriendo permanecido en dha casa hasta ser ya oracion, no parecio persona alguna que quisiese hacer postura alguna mi a voz de Arrendador, en atencion a que el dia de anteayer no se fijo pregon alguno con arreglo al pliego de condiciones, firmando dho Alcalde Presidente, de que certifico =

Antonio Maya

Rafael Alonso

Fijo de Edicto } En dho dia mes y año fijé edicto en el sitio acostumbrado de esta villa publicando el anuncio de Arriendo, y dia y hora del Segundo remate, de que certifico =

Alonso

2º Remate sin efecto } Estando en las Casas de Ayuntamiento de esta villa de Lopiel los Sres que componen el dho Ayuntamiento, en dho mes y año, señalado para el Segundo remate de las rentas de Propios de esta vecindad, no hubo postura alguna, ni parecio quien quisiera hacerla, por lo que permanecio el Arriendo en dha Casa hasta ponerse el sol, de lo que dho Sres mandaron poner por diligencia, firmando el Sr. Alcalde Presidente, de que certifico =

Antonio Maya

Rafael Alonso

Fijo de Edicto } En Lopiel en dho dia mes y año fijé dicho edicto en el sitio publico de

antemano en esta villa y publicado este hubiese sido el Apremio
remate y venta, y dicho Edicto se haya fijado en los sitios
mencionados, de que certifico =

Manuel

Estando en la Casa de Ayuntamiento de esta Villa de Egrid los
que la componen oy veinte y ocho de febrero de mil ochocientos y trein-
ta y nueve, Dia y hora señalados para el ultimo remate de la finca
a cuya exhibicion y el acto de adjudicacion se ha de proceder en
virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, pregonada
y fijada en los sitios acostumbrados, concurriendo D. Juan Ruiz
Barbero, vecino de esta Villa, en nombre de D. Juan Manuel

Nº y último pregonero
Antonio Mayo
Mayordomo
Benito Cabrera
Juan Cº Morillas

ue á VV. SS. espresamente
dicho Señor Juez que la cau-
gracion del Cabildo la re-
tienden no á mero enfi-
tiutico, sino á perpetuidad
ó Redimible y el rebelde
á dinero; que en este
concepto se gracien en
mismos los Dos Sueldos, pa-
dolas á la Sabedra por el
termino de Dos dias, no de-
mistrando pertenecer
por una Suerte ó ciento
mas por dos; en el Pue-
de debe hacer en presen-
que tubiere uno ó dos lan-
des, con el fin de que lo
ubiendo y dando la pu-

mandado con el remanente, a fe. certifico=

Diputado Letrado
Antonio Mayo

Benito Cabrera

Juan Cº Morillas

Juan Cº Mayo

Juan Cabrera

Rafael Blanco

gosidad, y el ultimo q. el empre-
te del Cabildo pueda pa-
gares en dos plazos de Seis
meses cada uno contados
desde la fecha de Carta de
Venta, Pregonando como es
dho mandado en el que se
cumpla el Acuerdo.
Lo q. comunico a VV. SS. para
su inteligª y efectos consi-
guientes.
Dios guarde a VV. SS. muchos años
Cantillana 11 de Mayo de 1839.
El Diputado
Juan Melchor Ruiz

Ante mi
Juan de Torres
Escribano

Juan Ruiz

Juan Cabrera

Rafael Blanco

del Ayuntamiento Constl de Egido

Yo de Edicto. En Egido en dicho dia mes y año, fije edicto en el sitio acostum-
brado de esta Villa, quedando la subasta decretada anteriormente
con la espresion necesaria para dar á conocer al publico el
modo de hacerla segun se previene en la anterior orden de
S.E. la Diputacion Provl, y los dias y sitio de sus remates, de
que certifico=
Blanco

Pregonero interino
Juan Cº Mayo

En la Casa de Ayuntamiento de esta Villa de Egido
hoy diez de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, dia
ochocientos y treintas y nueve, dia señalado para el

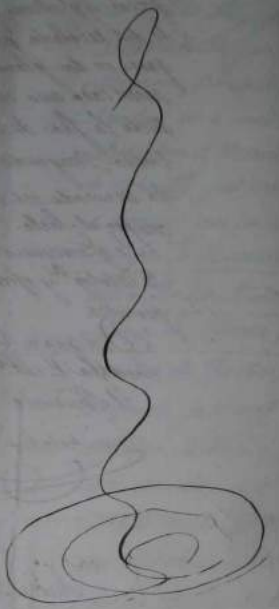

Auto. En la Villa de Egido al

mando como el mismo que firma de que certifico

Dn Alfonso Delatorre — Franco Mayo — Juan Ruiz

Antonio Mayo

Benito Cabrera — Juan Bautista

Franco Morillo — Rafael Blanco

SELLO 4º 40 Mrs. AÑO DE 1839.

Hace de Julio de mil ochocientos treinta y nueve, los Sres del Ayuntamiento Constitucional de ella acuerdo visto lo ultimamente mandado por S. S. la Diputacion Provl. para la venta que promueve, mandaron se saque nuevamente á subasta para hacer el remate del Derecho del Tributo á Censo Enfiteutico é Redimible, y su Arbitrio á dinero, cuyo Valor queda á favor en los Propios de á Mrs mrs, y en adelantando las posturas en la forma q.e se previene, y señalan lo para q.e se remate los dias veinte y cuatro del corriente mes cuatro, y quince del de Agosto, lo que se publique para edictos en la forma de costumbre: Asi lo mandaron y firmaron de que certifico

Dn Alfonso Delatorre — Franco Mayo — Juan Ruiz

Antonio Mayo

Benito Cabrera

Juan Bautista

Rafael Blanco

Fé de Edicto. Que Egido en dicho dia mes y año fije edicto en el sitio acostumbrado de esta Villa publicando la subasta decretada anteriormente con la expresion necesaria para dar á conocer al publico el modo de hacerla segun se previene en la anterior orden de SS. las Diputacion Provl. y los dias y sitio de sus remates, de que certifico

Blanco

Sn. Pomace sin aprto

Estando en Sala Capitular de Ayuntamiento de esta Villa de Egido hoy diez y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, dia señalado para el

primer remate en las casas de tienda y arrobales de Salobre en mi jurisdicción, no parecio quien quisiese hacerlas postura, antes sí repetamiento en ellas hasta no verlo: lo q.e Vhor tiene mandado pregonar diligencia, firmandola el Sr. Alcalde de que certifico =

Rafael Alamo

Edicto

En dicho dia mes y año fijé segundo edicto en el publico y costumbre de esta villa, con lo demas que previene el antecedente, con lo cual se concluyó este segundo remate de las casas de tienda y arrobales, de que certifico =

Alamo

V.o Remate sin efecto

Estando en las Casas de Ayuntam.to de esta Villa de Egidel los Señores que lo componen, en virtud de Edicto de mil ochocientos treinta y nueve, dia y sitio destinados para el segundo remate de la tienda y arrobales que se subastan en este expediente, y abierto y pregonado en ella por espacio de una hora, no parecio quien quisiese hacerla postura alguna, mandaron se publique por edicto como lo han hecho para el ultimo remate, y lo firmo el Sr. Presidente de que Certifico

Rafael Alamo

Edicto

En Egidel en dicho dia mes y año fijé tercero edicto en el sitio de la costumbre para los subastos, cumplido por todos partes el ultimo remate de todas cuentas q.e se subastan, de que Certifico

Alamo

3.er y ultimo Remate sin efecto

Estando en las Casas de Ayuntam.to de esta Villa de Egidel los Señores que lo componen en 27 quince de Agosto de este año señalado para el ultimo remate de la tienda y arrobales que se subastan en estos autos, no para

ver persona que hiciese postura competente, por lo que mandaron se amplie este subasta por quince dias mas publicandose para su remate el dia primero del proximo mes de Septiembre, y lo firmó el Sor Alc.e Presidente, de que Certifico

Rafael Alamo

Edicto

En Egidel en dicho dia mes y año fijé edicto en el sitio acostumbrado de esta Villa, publicando la ampliacion de esta subasta decretada anteriormente y el dia y sitio de su remate, de que Certifico =

Alamo

Otro

Certifico que el edicto ultimamente fijado permanece en el sitio publico acostumbrado de esta villa: Egidel veinte y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve =

Alamo

Remate
En venta á cuenta 130 rs.
El arrobalero 2160

Estando en las Casas de Ayuntam.to de esta Villa de Egidel los Señores que lo componen en primero de Septiembre de mil ochocientos treinta y nueve señalado para el ultimo remate de la tienda y arrobales que se subastan en este expediente, y para cuyo efecto fueron personas, y puesta de manifiesto la tasacion que practicó, por Fernando Reyes Bracho, de esta vecindad, se hizo la postura de noventa y un real y medio de millar de las cuatro que componen la dotacion del recibo por renta anual a Censo enfiteutico redimible respecto de estas

Del haber en que estan tasadas, al respecto de tres por ciento de mil seiscientos y treinta de que resultan de dos mil quinientos y diez reales de vellon, de cuya suma se ha de hacer el abono que corresponde, publicada esta postura, se hizo otra igual y en los mismos terminos por Juan Barbero como de esta Villa de otras mitades de suertes y arboles, y tanto de cuenta de ambos el arreglo y particion de unas otras. En este estado, siendo ya noche sin haber parecido ninguno mejorar las ofertas, por tener que fenecer los pregones de tercias, mandaron suspender dar y dieron por rematadas dhas suertes y arboles por mitad en los dhos Juan Mª Reina y Juan Barbero, y renta anual de ciento veinte y tres R. de Vellon, y precio de tres mil cuatrocientos y veinte R. de arbolado, pagaderos estos en dos plazos de seis meses; y mediante que los referidos se obligan a otorgar la correspondiente Escritura de Censo Reservativo redimible, se remita este Expediente para su aprobacion a la Excma Diputacion Prov.l; y lo firmaron los nominados, de que Certifico.

Mayano delatores

Fran.co Mayano

Fran.co Reina

Antonio Mayano

Benito Cobrero

Juan.co Reina

Juan Ygnacio Barbero

Rafael Mamo

En provincial de los [illegible] dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve, yo el Alcalde constitucional de esta Villa de Fuente Tojar, en virtud de lo prevenido en el anterior auto, mandé pregonar en la forma acostumbrada, y en los sitios de costumbre, la venta de los arboles y suertes de tierra de que se hace mencion en el anterior auto, y para que tenga efecto la venta de dhos arboles y suertes de tierra, mando se publique por edictos en los sitios de costumbre para el dia once de Noviembre proximo: asi lo mandaron los Señores Ayuntamiento firmandolo el Señor Presidente en Fuente Tojar a veinte y seis de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Rafael Mamo

Edicto. En cumplimiento de lo prevenido en el auto anterior, se hace publico por medio de este edicto, para que los individuos que deseen hacer postura a los arboles y suertes de tierra que se mandan vender en el auto anterior, se presenten en la casa consistorial de esta Villa el dia once de Noviembre proximo, que es el designado para el remate, en donde se admitirán las posturas que se hagan, que serán oidas hasta que se apaguen dos velas que se encenderán al efecto, y se rematará en el mejor postor, que resulte, en el acto de apagarse la segunda vela. Fuente Tojar veinte y seis de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve.

Rafael Mamo

Remate. En el dia once de Noviemb

Por el Juzgado se citó á los
diligencias, mediante á que
los vecinos de los agregados
fincas han recibido la noticia
en los pregones, sin que
ninguno Licitadores, Murmurando
cada uno el fracaso; en su
vista acordaron se le debuelva
á Dn. el espíritu expediente p.
que nuevamente Fixen á la
Subasta los citados Bienes, pro
bidiendo Dandan posturas
que no sean inferiores en la
tasada en que Dijeran,
y que en el caso de no pre
sentar mas Licitadores entien
den las expresadas Suertes
de Bienes en la misma for
ma de apercibimiento con lo q

Juan Soares Barbosa

Rafael Alamo

mas que tenían sumo de
obtenerse la mencionada
Subasta=
Dios gue a V.M. m.s a.s de Cas
dello 9 de Nov.e de 1833.
El Presid.te
Dr. Melchor Chaves

Ant.o de Torres
Vicario

El Ayunt.o Const.l del Ejido

Juan.l Mayor Antonio
Mayo

Rafael Alamo

...cial Repuviene en pre
...do del Ejid.o Solicitan hoy
...nistro: dos Tén. del Ayun
...ndan se fixamatoles en
...vientos treinta y nue-

Juan.l Mayor Antonio
Mayo

Rafael Alamo

...cite en el Portal público
...cando pregones a las puer-
...enilla del Tenbleque, tiene
...para intelijencia del

Alamo

...licitantes a la tienda y
...ascender q. se hallan en esta Ejed.a, publíquese de re-
...mate para el día Once de Noviembre próximo: Así lo
...mandaron los Sñrs. de Ayunt.o, fixmando el Sr. Presi-
...er Ejid.l a veinte y fixe de Octubre mil ochocientos treinta
...ta y nueve=

Rafael Alamo

Rafael Alamo

Edicto= En la mediatarde de fixó el edicto q. antecede en el Repuviene en el Si-
...tio pub.co de costumbre, en la expresion de manda, hallandose
...ausente en el mismo sitio el fijado anteriormente, de q. certifico=

Alamo

Remate= Estando en las Casas de Ayunt.o de esta villa del Ejid. los Sñrs.

Auto Publíquese por edicto cuanto

Juan Jeanes Barbosa

Rafael Llanos

SELLO 4º 40 MS AÑO DE 1859.

por S. E. la Diputacion Provincial reproviene en su anterior orden para que enterado el pueblo solicite los suertes de tierra q. estan convenientes los Sres del Ayuntamiento dicha villa, asi lo mandaron firmado de en Egiel á dcho dia Octubre a mil ochocientos cincuenta y nueve, de q. certifico=

Defiendo dilatorio

Juan Jeanes Mayor

Antonio Martin Herrera

Rafael Llanos

Edicto Inmediatamente q. el Señor fije edicto en dho sitio publico acostumbrado de esta villa convocando postores a las suertes de tierra parcelas de la Dehesilla del Tarajo, anunciando en el la orden q. previene para inteligencia del publico, de q. certifico=

Llanos

Auto Habiendose presentado solicitando a la tierra y parcelas q. se mencionan en este edicto publiquese durante para el dia Once de Noviembre proximo: asi lo mandaron los Sres de Ayuntamiento firmando el Sr. Presidente en Egiel á veinte y seis de Octubre a mil ochocientos cincuenta y nueve=

Defiendo dilatorio

Rafael Llanos

Edicto Inmediatamente fijé el edicto q. anteceden en sitio publico de costumbre con la asistencia de dos testigos vecinos, hallandose aun en el mismo sitio el q. anteceden de q. certifico=

Llanos

Remate Estando en las casas de ayuntamiento de esta villa de Egiel los Sres

Este Diputación Provincial ha tenido á bien aprobar la siguiente rebaja á once mil reales vellón del valor de las suertes de tierra en que fué dividida la de Huelda del Torilejo perteneciente á los caudales de Propios según apunta del último remate contenido en el expediente que se debelle principal á 11 y en el cual han resultado en favor de D.n Juan Cinco Morillo, D.n Antonio de la Torre, Pedro de Cañas y otras personas, y en su consecuencia procederán VV. á otorgarles una sola escritura como está prevenido, con las condiciones propias de semejantes contratos y las necesarias para asegurar el pago de los Pros. v.

Valor anual

Pedro Antonio Cabezas Benito

Antonio de la Torre

Pedro Vicente Cañas

Juan Cinco Morillo

Rafael Manuel

de todo cuanto se ofrezca acerca de lo expuesto por el Sr. Fiscal de S.M. en el oficio de 27 de Abril último, a que contesta el Gobierno, devuelve a V.S. los autos de Diputación provincial que en dicho oficio se mandaron pasar a este Ministerio, para que en su vista proceda a lo que corresponda.

Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1820.

El Presidente

Rafael Garcia de Valdés

José Antonio Ximénez

Señores del Ayuntamiento Constitucional de Espiel.

Nombres	valores anuales	
18	314	
18	208	
24	412	
18	360	
18	392	
16	508	
18	228	
18	306	
18	316	
18	326	
183	3460	

Nota: En 30 de Agosto de 1840, se otorgó ante mí la Escritura de Censo reservativo redimible que se previene en la anterior orden, y la remití Copia de ella ala Excma Diputacion Provincial en 17 del mismo.

Alamo

Con el oficio de VV. fecha 17 del corriente recibí remitida la copia de la Escritura de venta que han otorgado los Acreedores de la Dehesilla del Soriano y Berrueco á los Propios de esta Villa, cuyo recibo guardo archivado en la Secretaría de mi Cargo.

Dios gue. a VV. ms. as. Cervera 25 de octubre de 1840.

El Secretario

José [illegible] Zaragoza

José Arimón

Rubricado

Sr. Vel Alguacil mayor de Cervera

Rubricado

Rubricado

Rubricado

Interesado

Vecino	valores anotados	Nº
18	314	
18	308	
21	412	
18	360	
18	392	
18	508	
18	228	
18	306	
18	316	
18	336	
183	3460	

dicion ycho r. ejecutado los nombramientos hechos y dejo de nombrar
los vocales cuando dicendo nombrar sin presentarse empezaron, mandando
con dos días de dicion. para nombrados Alcaldes en las personas
señal. oposición referidos firmando sus oposiciones los que
no se han presentado a hacerlo, y de que se remita para
su aprobación a S. la Diputación Provl. y de la firmaron con
los comparecientes de que certifico =

Diputado Secretario Juan Ramon Juan Allayo Antonio Allayo

Regidor Decano Juan Bautista Juan Manuel Juan Mariano

Juan Bautista Juan Bautista Rafael Mariano

Copia

Diputación Provincial de Cádiz

En 30 de Agosto último se recibió en esta Diputación Provincial el oficio de V. S. de 25 del mismo mes, en que me participa haber sido nombrado Diputado de esa Provincia para las próximas Cortes Ordinarias, en falta de D. Antonio Ramón Arizcun, que ha sido elegido para el mismo encargo por esa Provincia. Manifiesto a V. S. en contestación que he dado cuenta de dicho oficio a la Diputación Provincial, la cual ha acordado se manifieste a V. S. [illegible] que en el momento de su arribo a esta Capital se presente en la Secretaría de mi cargo para tomar posesión de su destino, y que en el ínterin se entienda con el Diputado Suplente que le sigue en el orden de votación, que es D. Antonio Ramón Arizcun, para que en caso de ausencia o enfermedad de V. S. pueda ejercer sus funciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Cádiz 6 de Septiembre de 1820.

Por D. Antonio Ramón Arizcun Diputado Suplente de Cádiz

SELLO DE OFICIO
4 MRS.
AÑO 1859.

El Sor. Presidente de la Diputacion Provincial manifiesta en esta Sesion haver visto con estrañeza la manifestacion que por el Ayuntamiento de este pueblo se le hizo en oficio de 5 del actual sobre que por varias personas havia sido sorprendido la buena fe de dicho Ayuntamiento para que diese la orden de la Pedanilla del Torrejon con el cargo se habia pagado al Sorio de esa Corporacion Municipal lo que se le adeudaba por sus sueldos para cuyo objeto dio esa Sria. el oficio de 2 del que se celebra la

[illegible] suspender la medida de apremio que se habia acordado para cumplir con lo q. dicha orden por el termino de ocho dias, los cuales pasados sin aver recibido nueva resolucion por dha en egecucion las mandadas que se le egecutorias

Juan de Astorga
Alcalde Presidente

Juan Antonio de la Fuente Arcardo
Jurado

Juan Manuel

rebaxta por no haverlo
cumplido en su cumplimiento
de la Real que se le comu-
nicó con fecha de Abril de
1838, a consecuencia de
instancia hecha por el re-
querido Secretario solicitan-
do el abono de las canti-
dades que se le adeudaban
y que como perteneciente
de los dos cuidados ordena-
dos que contrarrestar aquella
el producto referido ha-
sta entrado en los fondos
de Propios é inhabilitado
en el citado pago.

En 30 de Agosto del
año pasado recibió

en vista de lo expuesto por
ese Ayuntamiento en 30 de
Julio anterior, se comu-
nicó a V.S. una orden en
la que se le dijo entre
otras cosas que prevenia
esa Corporación Municipal
al repartimiento de la mitad
de Propios solicitado por
los Apoderados de Don
Pablo del Pozo, y gozan-
do en depósito segun la
cantidad que produjese
a un ciento proporcio-
nado, lo cual no empor-
ciento mas abonaria un
perjuicio dudo no se
cumplimiento.

En vista pues de

ción suspender la medida de apremio q.e
nia acordada para cumplir con lo q.e se le
dena por el termino de ocho dias, los cuales
pasados sin aver recibido nueva Resolucion pa
dará en execucion las mencionadas que tiene prevenidas
Juan de Astorga
Juan Antonio
Ante mi
Juan Manuel Amado
Juan Manuel

la insercion de Real
y de los contradictorios
que ocurrieron en la
acordada. Sobre
dicidad de la Dipu
tacion que sean respon
sables personalmente los
Contadores del Ayuntam.
del mes proximo pasado
a los fondos de Propios
del Capital de 5 por C. y
los réditos que habia de
cargados por haberlos
de disfrutado distintos del
que se les previno en la
citada orden de 30 de
agosto exhibiéndolos
a los Peticionarios, que

guna relacion ni con
testo podia tomar sobre
unidades mando la vuel
va a ellos.

La causa que dio
en su comunicacion de
8 de Octubre ultimo es
tan frivola como impro
cedente, y no solo debe des
preciarse, sino que por
ella me acuerdo el indis
cable cumplimiento que
se le impuso mandan
te por el abuso hecho en
la reunion que le prohibio
la Ordenanza, y por haber
dispuesto de los Propios
de un Capital produci

con suspender la medida se gubernativa
ma acordada para cumplir con lo prevenido
dero por el termino de ocho dias, los cuales
pasados sin haber recibido nueva resolucion, pro
dré en ejecucion las medidas que se me previ
nen. Juan de Dios Vazquez Juan Rodriguez
Mariano Ximenez
Antonio de la Fuente Antonio
Juan Manuel

...ce, cual lo ...el cumplimiento de ...dos, y que guarde en ...lugar de la oficina ...encargado, un ejemplar ...de la provincia a fin ...que tan luego como se ...de la expresada ...sobre lo cual se ...recibo, procurara ...cumplir imponiendo ...que no deje de ...avisando lo que ...en ...cion, como en la ...cion para el debido ...cumplimiento de esta Diputacion Provincial, ...de acordar lo que ...

...resultare lo que ...conveniente.

Y por acuerdo de ...Sres. Diputados ...de la ...asistida lo comunico a ...V. para su ...y cumplimiento.

Dios ...a V. muchos años. ...Provincial de Sevilla 30 de Agosto de 1843.

El Vice Secretario

José María ...

V. Sevenfeld

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Espiel

...con suspender la medida de apremio y ...ma acordada y para cumplir con lo dispuesto en ...dem por el termino de ocho dias, los cuales ...pasados sin haber recibido nueva resolucion, ...dra en ejecucion las medidas que tuviere ...nen. Juan de Mata ... Juan Robledo

...

...

...

...

DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA

Dho lo manifestado por
el Ayuntamiento de [illegible] en
Agosto ultimo, y que ha
sido cumplida mal correc
gado de la Orden comunica
da en lo del mismo por
no ser suficiente el haber
lo hecho saber de Real
orden por cumplimiento de
Corporacion Municipal de
dicho proximo pasado, hace
dicho esta Diputacion Pro
vincial ala prevencion al
mismo lo ejecute, adoptando
disposiciones mas energi
cas para que los infrac
tores sufran la medida de apremio q.e se
ria acordada para cumplir con lo q.e debe
dene por el termino de ocho dias, los cuales
pasados sin aver recivido mejor resolucion, pro
dera en execucion las medidas que se interesa
ren. Juan de Dios [illegible]

Alex. Mora

Antonio de la Fuente Alvarado

Juan [illegible]

Juan Manuel [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible] cidos del [illegible]
[illegible] remitido, que
[illegible] dado por la
[illegible] cerado y diligen
[illegible] S. la Diputacion
[illegible] cerrado en lo
[illegible] cales, mando
[illegible] pre tenerla en
[illegible] se lo comiga
[illegible] cual - cincuenta
[illegible] cales otra igual
[illegible] o fondo en el
[illegible] y uno, hoy se
[illegible] del Ayuntamien
[illegible] vista de lo en
[illegible] ceron, con lo q.e

Dos recibiose inmediatamente la entrega a los Señores de Regidores de los Oficios de los Diputados y Personeros del Año corriente para que hagan el juramento como practicaron del caso para que fueron nombrados en Cabildo de ayer tarde de la Villa del Pardo por la enfermedad de ella.

Lo que por mandado de la Diputación Provincial participo a V.M. para su cumplimiento, dando noticia de lo ocurrido.

Dios g.e a V.M. muchos años. Pardo 5 de Sept.e de 1813.

Francisco

Ilustre Ayuntamiento Constitucional de Esplá.

4 MRS. AÑO 1845

Que a V.M. muchos años. Pardo 5 de Sept.e de 1813.

Francisco

Ilustre Ayuntamiento Constitucional de Esplá.

R. Acuerdo de hoy.

[illegible] y enterado y dijeron [illegible] los individuos del Ayuntamiento anterior, remitido y que lo mandado por la [illegible] y enterado y dijeron [illegible] a V.S. la diputación de aver enterado a la [illegible] que la [illegible] mandó [illegible] que [illegible] esto no lo consigan [illegible] mil y cincuenta [illegible] año, que la [illegible] mismo fondo en el [illegible] acuerdo y uno [illegible] de aquel Ayuntamiento [illegible] en vista de lo [illegible] añadieron, resolvió [illegible] con suspender la medida de apremio [illegible] nia acordada para cumplir con lo [illegible] dentro por el termino de ocho dias, lo cual [illegible] pasados sin aver recivido mas noticias, [illegible] dió en execución las medidas que [illegible] nevr. Juan de Otazu [illegible]

Mariano [illegible]

Andres de la Fuente Alvarez

Jorge [illegible]

Juan Manuel [illegible]

Reunida la amonicion orden en
ute dia y procediendo a reunir
Ayuntamt.to del año anterior
para prestarle el debido cumpli-
miento, se halló que sus individ.os
dhos estan ausentes de esta Villa,
por lo q.e se dejó recado abierto
para q.e regresando
sus la mas pronta posible, y
se ofició sobre ello al Alcalde Dip.
tacion Provl. manifestando
el empeño en cumplimt.o
lo q.e se hace. Fecha ut supra.

Juan de Latorre

En la Villa de Egüés a quince

Notoriedad del Ayunt.to 1842.

SELLO DE OFICIO

4 MRS. AÑO 1843

de mil ochocientos cuarenta y dos, ha-
biendo regresado a esta Villa los individuos del Ayun-
tamiento de ella en el año anterior, remitidos que
fueron sus libros para hacer lo mandado por
dos ordenes que anteceden, y enterados y dispues-
tos a manifestar a S.S. la Diputa-
cion Provincial la causa de haber entrado en
fondos propios la cantidad que se les mandó
reintegrar, suplicandole se sirva tenerla en
consideracion, y con q.e esto no lo consigan
solo deberán responder de mil y cincuenta
rs. q.e recibieron en un año, pues los otros q.e
al cantidad entró en el mismo fondo en el
año de mil ochocientos cuarenta y uno, los
cuales serán de cuenta de aquel. Ayuntam.to
los hijos que componen el actual en vista de lo or-
puesto y otras razones q.e añadieron, resolvie-
ron suspender la medida de gravamen q.e se
iria acordada para cumplir con lo q.e se le
dena por el termino de ocho dias, los cuales
pasados sin aver recibido nueva resolucion pa-
dria en ejecucion las mandadas que reintegrare-
mos. Juan de Latorre Juan de Arbeloa

Mano Vargas

Ante mi la Secret.o Ayunto

Juan Mano

Reunidos al Ayuntamiento de 1841

En la Villa de Espiel á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los individuos del Ayuntamiento de esta Villa del año mil ochocientos cuarenta y uno, celebrando sus sesiones los precedentes ordenados y consentacion dada por los individuos del Ayuntamiento de mil ochocientos cuarenta y dos y entrados á dicho año, que recivieron y entraron en propios tres mil y cincuenta r.s conceptuandolos pertenecer á dho fondo y pero que adolecia aora de vicio devido poner á censo, quisieran consultar á S. E. la Diputacion Provincial cual de los dos Ayuntamientos debe ser responsable, pidian alos tres que componen el actual suspendan todo procedimiento hasta la resolucion de S. E., en su vista, los mismos los previnieron bien evacuada dha consulta en el termino reglamentario, pues pasados, se llevara á efecto lo q. está mandado= Juan de la Torre Juan Arribas

Juan Morillo Juan Perez Antonio Rodriguez

Antonio Benitez Cirio de Cano

SELLO DE OFICIO

4 MRS. AÑO 1845

Sra Diputacion Provincial de
esta Provincia con el mayor dolor
manifiesta cuantos subalternos
cumplan de su deber sobre la
Tolerancia del Capi-
tal de cuya corrupcion ha sido
fue culpable el Juan Bautista
y a otros empleados de esta misma
clase de Delantillo del Partido
del Capital de Provincia de esta
Villa. Tambien se ha entendido
lo ocurrido en 16 de Septiembre
ultimo por D. Antonio de la
Cruz, y D. Antonio Arnaldo
por si y en representacion de
los demas Empleados de
dho pue se dedica pues de

Sra.

Esta Constitucional de esta
Villa no cumplimentó la R.
disposición sobre comunicación
de dho mes los reparos
formulados sobre repartos de
gales para el invierno del
año pasado de 1838 por
procedentes de la demanda que
hicieron el Alto Juan Cortes y
consorte. Igualmente demostrando
de una manera indudable que los
individuos del Ayuntam.to de
1838 eran sin malicia com-
prendidos en los procedentes
para el siguiente año de 1839 co-
mos productos disponibles para
cubrir la cantidad parcial
de la mitad del valor de la
Alcabala del Cordero que está

no cubrió a todos interesados y
no se pagará mas cantidad en el
año de 1839 para el repartimiento
no cubrió mas de 3.050 rs. vn. La
Diputación Provincial al ver
en el presupuesto los tres mil
ducados de pesos habíamos
que una partida procedente
de una venta mal habida cual
salió el Ayuntamiento a la
venta, y fué vinculada, pidiendo
de por nulidad la posesión rep-
tida, pues si hubiera aprovech
que los 3.050 rs. pertenecían, no
de cubrir mas sino aquella re
dencia que se iba a hacer si
hubiéramos contemplado la cosa
cargo, determinando la Diputa
ción el darle la aplicación por
cuyo recurso dio un real

[illegible] Hacienda
se fijan reparos que le impiden [illegible]
y justificados; y la Real orden de 11 de 9.bre de 1838 reglamento con
tripulados con el n.º 1.º, se ordena que para que [illegible]
ventas se destinen a cubrir los cargos legítimos de los
años de 1841 y 1842
los 6100 rs. valor de la alcabala vendida, y como una y

parcelas el de Agustamiento
inclusa de Secretaría.

Como el procedimiento de
medida han satisfactoriamente
de los Concejales de Utrillas
para este procedimiento para
dano de D. otra parte del
dominio del capital del censo
expresada con las mismas
palabras por cuya propiedad
fue adquirida otra parte y se
constituyó el Ayuntamiento en
la misma responsabilidad para
sitarios

Este asunto se hallaba terminado
y arreglado por la entrega
y distribución de los 6.000 r. del
capital de censo pero como el
encontrarse imposibilitado en
parcelas la otra de Concejal
del Ayuntamiento de

1840 acudió a esta Diputación
Provincial en 3 de Julio del cor-
riente año pidiendo la exposición
primordial que obtuvo de la mis-
ma, a fin de que la redención
tubiese efecto y procedido a tal
fuese protestada y el remitido
de la otra en 28 de Agosto de
la Orden quinta del depósito de
que el capital redimido para
que produjese cada medio por
ciento anual como estaba prescrito
de para que los fondos de los
pios no perdiesen por la reden-
ción el producto que habían de
ganado por la Deuda a cargo de
la otra Villa. pero ver que
tamiento del celo de dicha
Orden que procuró lo que de
bía hacerse en tal negocio

de fincas propios de emplearse en obligación redimido y obligación
pública y la Real orden de 11 de 9bre de 1834 y la anterior con
tificada con el n.º 1.º que en el mismo parecía que los pro. de
venta se destinen a cubrir las cargas legítimas de los
de los Pueblos que pertenecían la jurisdicción segregada, si no
que no permite dar otro uso, el Ayuntamiento de esta Villa
se creyó autorizado para invertirlo en los años de 1841 y 1842
los 6.000 r. valor de la dehesilla vendida, y como uno y

que ya estaba arreglado y
fenecido, se creía en el libro mas
apreciable de dicha Contaduría,
confundido que los 6500 rs de
Vellon en la Depositaría de
Propios, y se habían gastado en
sus urgencias.

Por estas causas resulta la
responsabilidad de estos fondos de
Comisión de 1840 en 1841 y 42
como igualmente del Contador
siguiente debe responder una
intervención mas directa é
inmediata que la de mirar
Conceptos haciendose con también
la arbitrariedad y malas
fe con que se han conducido,
no menos que la pena ó sin
guna condenación que les
haya merecido el exactor de

Propios privandole de
dos productos anuales fijos
y seguros que disfrutaba me
diante, con la circunstancia
agravante que desde el
Repartimientos de 1841,
como el de 42 persuadi
tiendo que la reducción
se hubiese en dos veces,
cuando sino dudo dicho cri
ficante no cuida porque esta
en la planilla Diciembre de
las cuentas de ingresiones á
cuno.

De todo lo cual se infiere
que encontrando esta y debe
quedar subsistente lo resuel
to por esta Diputación Pro
vincial (comunicado á esa
Ayuntamiento en 6 de Mayo

de fincas y propios se emplearon en distinguir reclamos y obligaciones de justicia; y la Real orden de 11 de 9bre de 1834 reglamento con
tributos cont. 1º. 1º. y su Instrucción prescribe que los pagos, rebajas
ventas se destinen a cubrir las cargas legítimas de los pueblos y
valor de sellos y que permanezcan libres fincas encargadas, si no
que no permite darle otro uso, el Ayuntº. de esta villa
se creyó autorizado p. incluirlas en los presupuestos de 1841 y 1842
los 6500 rs. valor de las deberillas vendidas, y como uno y

6841

En presencia del manifestado
parece dirigirme con informe de 20 de
Mayo último sobre la ultima instancia
promovida por D. Antonio Nieto Torres para
q. a nombre de los Campesinos de Pago Alto y
Alto para q. estos reluse de la responsabilidad
que deben imponer al pago de este crédito
del capital con que fue imagenada la
Dehesilla del Serdejo, prevengo a VV
que en todo el mes proximo de Julio cumplan
con la ultima parte que contiene la
orden de Diputacion Provincial de 26
de Octubre de 1843 dejando este acompañado
copia, apercibiendole que no haciendolo
levantare a los Campesinos dicho crédito
ante la responsabilidad al pago de este re-
sultar del mencionado capital y esta
impuesta a VV como individuos de la
actual Corporacion municipal.

Dios

se previene q. todos capitales, rentas, censos, y
de fincas, propios de empleados en extinguir, deudas y obligaciones
y justicia; y la Real orden de 11 de 9bre. de 1834 q. acompaño con-
tificada con el n.º 1.º, y no siendo posible que los pagos, rebajas
ventas se destinen a cubrir los cargos legítimos de los
de los Pueblos q. que pertenecen el diezmo, agregadas, si no
que no permite darle otro uso, el Ayuntamiento de esta villa
se crea autorizado p. imbertir como se dispone en los años de 1841 y 1842
los 6100 r. valor de la dehesilla vendida, y como uno y

que a V.S. en su Oficio de 24 de Junio de 1845

Jav. Cancelada

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Espiel.

y Baja este concepto ha acordado esta Diputacion provincial que los Ayuntamientos de 1830 y 31 paguen los réditos que se extraen de monte mayor vencidos en 24 de Junio de 842 el pago de los de 43 también haya de verificarse hasta el dia 24 de Septiembre inclusive en cuya fecha se cierra la Cuenta de redencion, y que no debiendo privarse a los fondos de Propios del capital de 6 por 100 y de réditos al 3 por 100 anuncio y demas gastos por reparto vecinal o por medio de arbitrios que en este deberán proponerse V.S. se ponga a cubierto de esta intimacion, sin concepto de interin no realizan los otros dos tercios Ayuntamientos de 1840, 41 y 42 han de satisfacer los réditos anuales de 843 que corresponden al mencionado capital redimido.

Es copia.

Leverenda
Rubrica

se previene que los capitales en dinero procedentes de la venta de fincas de propios se empleen en extinguir censos y obligaciones justas; y la Real orden de 11 de Septiembre de 1834 declarando clasificados como de 1.er orden y no como de tercero, previene que los productos de ventas se destinen a cubrir los cargos legítimos de los propios y los sueldos que pertenezcan a la clase fiscal empezando por estos, y que no permite hacer otro uso, el Ayuntamiento de Espiel se creyó autorizado para incluirlo como tal en los presupuestos de 1841 y 1842 los 6100 reales valor de la Dehesilla vendida, y como unos y

Conformandome con el dictamen del Consejo Provincial de 6 del que para oficio de un Expediente sobre la solicitud del Alcalde 1º constitucional de esta Capital en que pide se le mande entregar los 6 bls. que se atribuyeron para reparos de Cárcel y Salón de sesiones de Cabildo por el importe de una multa en que fue condenado la Ilustre Junta de Propios: he acordado determinar la 1ª proposición que hacen los Sres. del referido Consejo para el libramiento de esa especie en un instrumento, mediante á que no se adhiere ni pertenece el comun de

Nº 3135.

se previene que los capitales sobrantes realizados de las ventas de fincas y propios se empleen en otros iguales y obligados y hipotecados á la Real orden de 11 de 9bre de 1834 reglamentada con fecha de 1º de 1º y no obstante prevenirse que los productos de dichas ventas se destinen á cubrir las cargas legítimas de dichos Pueblos aquellas que parezcan ficticias ó ingeniadas, ó que no permita dar otro uso, el Ayuntamiento se creyó autorizado para invertirlos en los gastos de 1841 y 1842 los 6100 rs. valor de dehesilla vendida, y como uno y

2ª Seccion
(No 40.650)

Mercado del oficio de
Dn Agustin de Iturbe 8 del
Comun de que en dichos
Concejo de tierra de Cabuerniga
los Bienes del Capital de
6.100 rs de que fue em-
bistido el Dicho del Mi-
lagro, y visto que nada se
oia de la Escritura á que
remitia aquella, la Sentencia
pronunciada á 000 que á la
Mayor brevedad se remi-
tiese Testimonio de la Escri-
tura que hagan formado
ante el Escribano Numerario

se previene que los Capitales endimes pertenecientes a las Ventas
de fincas propios se empleen en Arbitrios redimibles
y juntarlos; y q. la Real orden de 11 de 9bre de 1834 q. autorizó con-
firiendo con el N.º 1º y no obstante previene que los pueblos
vendan los Bienes a cubrir los Cargos legítimos de los
dichos Pueblos q. que pertenecian al Fiscal en grandes, si no
que no perjudique darle otro uso, el Ayunt.to de Matabilla
se crey autorizado p.a incluirlo como fundo en los presupuestos de 1841 y 1842
los 6100 rs valor de dichos Bienes vendidos, y como uno y

Para valerse de documento sobre la imposicion a favor del Caudal de Propios propuesto por el Ayuntamiento con objeto de indemnizar al caudal de propios del Capital de Utrera de lo que fué suministrado a favor de la Hacienda del Partido, para pagar a D.P. que a huella de la misma no manifiestan, mal se el valor en venta del terreno de que se trata; y que si mediante las posturas que aparezcan se le ha dado hasta ahora.

Exmo Señor
Nº 571

El Valor en q.e que remataron pueden tener este año de la Sª de Propios pertenecientes a dicha Villa, está en la proporcion de un cabezo Calculado a 3/4 por ciento 2/3 otro cabezo, y de cinco pedimos en propiedad a cinco reales pesos corrientes en abono y cinco mil en algunos meses del año. Secretaría está aplicada al pueblo y el Ayuntamiento para el cumplimiento de esta q.e Sª del Exmo. en esta de Sevilla 16 de Febrero de 1836

[illegible] Vecino [illegible]
[illegible] Regidor [illegible]
[illegible] Regidor, consul mal
[illegible] año de 1838 con [illegible]
[illegible] orden de 2 de [illegible]
[illegible] nombrar
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

que a Ynstancia de la Alcaldesa de
de Enero de 1838.
E. S. C. G.
Fran.co Moreno

Por del Ayuntam.to de Espiel

Sr. del Ayuntamiento de Espiel

Señor Governador deste Pres.

Los individuos d Ayuntam.to, asendados Vecinos mayores d mayr. contribuyentes d esta V.a de Aguilar, con el mas profundo respeto

dizen Al Ayuntam.to hacen presente: Que en el año d 1838 con objeto d satisfacer la deuda que en aquel tiempo tenian contraida con los Emps. desta villa, y asignada en la Real orden d 2 de Nov.e de 1834, se trató d la enagenacion d la Dehesilla nombrada del Portillo, que en dicho año d 1838 fue tasada en [illegible] cuya cant.d no mencionan dicho padrones algunos d los años de 1839 a 1838, 12 v.s; y en efecto, verificado con S.S. la Subasta Pública, tubo efecto la enagenacion d dicha Dehesilla, y en el año d 1839, vspo d dicho año d 1838, verificó el anovlado y remate en favor d Vente Real el anovlado y remate en favor d Vente Real el anovlado y remate en favor d Vente Real

El Ynspector Jefe político de esta Provincia
Contador mensual de Rentas de esta Provincia

caso abria sido nuevo practicar.

El Ayuntº y mayores contribuyentes de Subvenciones ordinarias y extraordinarias sobre el particular no encontraron otro medio mas facil y justo que el que causen menos perjuicios para liberar a los Srs Alcaldes de 1840, 41, y 42 de las penas que sobre él impuesto, para el Sr. que los fue que propone el Sr., esperando a la notoria justificacion que en el caso se no declaran nulo y legitimamte hecho la imbersion de los 61002 rs. se sirva dispensar a aquellos Mor. el que tenga por mas conveniente y util, quedando en todo caso libres de todo reponsabd a los expresados Concejales.

Asi lo esperan mesmos de la proteccion Autoridad de V. S. a la justificacion que le distinguen, cuya vida Guarde a Dios muchos años. Sepulveda 6 de Julio de 1851.